



PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ELCIDA AMPARO FLOREZ DE LOZANO  
DEMANDADOS: CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A.S y otra  
RADICADO: 08001315300420230015300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, uno (01)  
de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Podemos apreciar que figura como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia la doctora ALBA VIDES PABA.- Debemos decir que a la doctora ALBA VIDES, le otorgamos poder para adelantar el cobro de prestaciones laborales.

Consideramos que se configura causal de recusación en relación al suscrito, debiendo dar lugar a declaratoria de impedimento tan pronto como hemos advertido la existencia de la misma según lo preceptuado en el primer inciso del artículo 140 del C. G. del P.-

Es así que el numeral 5 del artículo 141 del C. G., del P., consagra como causal de recusación: “Ser alguna de las partes, su representante o **apoderado**, dependiente o **mandatario del juez** o administrador de sus negocios.” (Resaltes fuera de texto legal)

Se incorpora a esta providencia el poder otorgado.

Se ordenará la remisión del proceso al Juzgado Quinto Civil del Circuito, que sigue en turno.

En atención a lo anterior el Juez,

#### RESUELVE

- 1.- DECLARAR su impedimento para conocer del asunto.-
- 2.- ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

# Alba Vides Paba

Derecho Procesal Civil y Administrativo  
Calle 74 # 56 - 36 Centro Empresarial INVERFIN Of- 308  
Tel: 3566703  
Barranquilla - Colombia.

NOTARIA SEGUNDA DE  
BARRANQUILLA  
AUGUSTO OSORIO BERDUGO  
NOTARIO (E)  
DOCUMENTO FABRICADO

**Señor:**

DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
ATLÁNTICO  
E. S. D.

REF: Reconocimiento, liquidación y pago de la PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO del 30% del salario conforme fue creada por la ley 4ª de 1.992 y jurisprudencias proferidas al respecto.

**JAVIER VELASQUEZ** identificado con C. C. No. 72.126.155 de Barranquilla, vecino y residente en Barranquilla, atentamente me dirijo a Usted, a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a las Doctoras **ALBA VIDES PABA e AYDA VIDES PABA** mayores y de esta vecindad, identificadas conforme aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación presenten RECLAMACION ADMINISTRATIVA ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para agotar vía administrativa, referente a los siguientes aspectos:

1. Se me reconozca, liquide y pague la prima especial de servicios equivalente al 30% del salario tal como fue creada por la Ley 4ª de 1.992 durante mi vinculación en la RAMA JUDICIAL, en los cargos y períodos que a continuación relaciono así:
  - JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Sabanalarga Atlántico Desde Febrero 26 de 2009 hasta AGOSTO 13 de 2009.
  - JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Sabanalarga Atlántico Desde Agosto 14 de 2009 hasta Febrero 21 de 2010.
  - JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Sabanalarga Atlántico Desde Febrero 22 de 2010 hasta junio 14 de 2011.
  - JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO de Barranquilla desde Junio 15 de 2011 hasta Febrero 18 de 2012.
  - JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Sabanalarga Atlántico Desde Febrero 19 de 2012 hasta Enero 31 de 2013.
  - JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, desde FEBRERO 01 DE 2013 hasta 30 de Abril de 2013.
  - JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA desde Mayo 1º de 2013. Hasta la actualidad.
2. Reliquidación de las prestaciones sociales laborales (cesantías, vacaciones, primas de servicio, de navidad, de vacaciones, bonificación por servicios prestados) contabilizando como factor salarial la prima especial equivalente al 30% de los ingresos, dado que las normas que lo soportaban fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado. Períodos solicitados:
  - Desde Febrero 26 de 2.009 hasta la actualidad, en los cargos mencionados en el acápite anterior.

Mis apoderadas además de las facultades generales, podrá sustituir el poder, reasumirlo, desistir, conciliar, recibir e interponer las acciones que corresponda y los recursos necesarios.

Solicito tener las doctoras como mi apoderado, para los fines de los términos de este mandato.

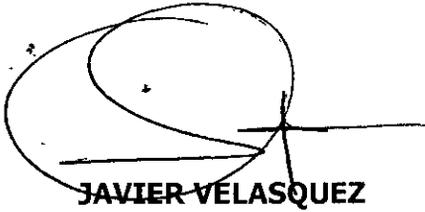
Atentamente,

Primer copia  
de Barranquilla  
Documento Pasado

Primer copia  
de Barranquilla  
Documento Pasado

# *Alba Vides Paba*

*Derecho Procesal Civil y Administrativo*  
*Calle 74 # 56 - 36 Centro Empresarial INVERFIN Of- 308*  
*Tel: 3566703*  
Barranquilla - Colombia.



**JAVIER VELASQUEZ**

C.C. No.72.126.155 de Barranquilla

ACEPTO:

**ALBA VIDES PABA**

C.C. N° 26.733.114 Chiriguaná Cesar  
T.P. N° 42.460 C. S. de la J.

**AYDA VIDES PABA**

C.C. N°26.732. 248 Chiriguaná  
T.P. N° 22.641 C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



1751

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: JAVIER VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072126155 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mzyq28ix03  
16/10/2018 - 08:09:39:183



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PARTE INTERESADA .



**AUGUSTO OSORIO BERDUGO**  
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 60mzyq28ix03



Notaría del Círculo  
Segunda del Círculo

Unidad Segunda del Estado  
de Sonora  
Cara en Blanco

Unidad Segunda del Estado  
de Sonora  
Cara en Blanco

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa70478837434a90bf00753dff38d040aa83714b1725942b8c4464cd585adb8**

Documento generado en 01/08/2023 09:15:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**